

## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## N° 639-2011-PCNM

Lima, 28 de noviembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Elina Hemilce

Chumpitaz Rivera; y,

## **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, por Resolución N° 499-2002-CNM de 20 de noviembre de 2002, doña Elina Hemilce Chumpitaz Rivera fue ratificada en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Lima; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el articulo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pieno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 009–2010–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Elina Hemilce Chumpitaz Rivera en su calidad de Vocal Superior del Distrito Judicial de Lima (hoy Juez Superior), siendo el período de evaluación de la magistrada del 21 de noviembre de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 28 de noviembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u> se aprecia que: a) Antecedentes Disciplinarios: la magistrada evaluada registra una amonestación y 49 quejas concluidas, 02 investigaciones archivadas y 05 en trámite; b) Participación Ciudadana: se han presentado siete cuestionamientos a su desempeño funcional, las que fueron absueltas por la magistrada evaluada; c) Asistencia y puntualidad: durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el referendum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, revela en general aceptación por parte de la comunidad juridica; asimismo, no registra sanción alguna; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en lineas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al <u>rubro idoneidad</u>, a) Calidad de Decisiones: en el aspecto de calidad de 16 decisiones ha obtenido una calificación promedio de 2 puntos, que constituye un indicador destacado acorde a la función que desempeña, siendo pertinente precisar que denotó seguridad y manejo adecuado de conceptos jurídicos durante el desarrollo de su entrevista personal; b) Calidad en Gestión de Procesos: ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento: de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) Organización de Trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones: la evaluada registra una publicación; f) Desarrollo Profesional: ha participado en diversos eventos de capacitación organizados por



Universidades e instituciones educativas y Academia de la Magistratura, de otro lado, la magistrada evaluada tiene estudios de Maestría del Trabajo y la Seguridad Social de la Universidad San Martin de Porres. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nível adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Elina Hemilce Chumpitaz Rivera es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiàtrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2011:

## RESUELVE:

**Primero**: Renovar la confianza a doña Elina Hemilce Chumpitaz Rivera y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Lima (hoy Juez Superior).

**Segundo**: Registrese, comuniquese y archivese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GONZALO GARCIA NUNE:

GASTON SOTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

LADIMIE RAZ DELA BARRA

PARCO TACAVERA ELGUERA